



CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de marzo de 2025. Señora Juez a su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

LISBETH ESTHER AHUMADA VILLAFAÑE
SECRETARIA

Barranquilla, martes dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0155

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2025-10020 – 00.

DEMANDANTE: EDWIN JOSUE AVILA

DEMANDADO: CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL-UAEAC

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda de tutela presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se procederá a su admisión y notificación.

Por otro lado, se observa que el accionante presentó solicitud de medida provisional, consistente en que se ordene *“la suspensión de la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales invocados”*. En otras palabras, solicita la suspensión de los efectos que pudiere tener la respuesta emitida por la CNSC, en cuanto negó considerar la experiencia relacionada y los títulos de educación informal como objeto puntuación para la valoración de antecedentes.

No obstante, para este Despacho no es procedente acceder a la misma, por cuanto no se evidencia la urgencia de su decreto, en la medida que para resolver de fondo el presente asunto es necesario conocer el informe que pueda rendir la accionada, así como las pruebas que puedan aportar, dado que no se cuentan con los elementos de juicio suficientes que evidencien alguna acción u omisión por parte de CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL-UAEAC, respecto de los derechos fundamentales invocados, máxime cuando lo solicitado como medida provisional tiene como finalidad lo mismo que con el fallo de tutela.

Por último, se observa la necesidad de vincular a todos los participantes dentro del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE. aspirantes al cargo de TÉCNICO AERONÁUTICO VII Grado 13 y con N° OPEC 209931, seguido por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en tanto, podrían tener un interés directo en las resultas de esta acción; por lo cual se les otorgará un término de dos (02) días para que rindan el informe respectivo.

Como no se cuentan con los datos de notificación personal de cada uno de los participantes dentro del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, aspirantes al cargo de TÉCNICO AERONÁUTICO VII Grado:

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885156 Ext. 2024. Cel. 3127184480
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



13 y con N° OPEC 209931, se comisionará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como a la UNIVERSIDAD LIBRE, a fin que realice la notificación de éstos y publiquen en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

Para efectuar lo anterior, se le otorga a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, un término de dos (02) días, lapso en el cual también deberán aportar a este Despacho la constancia que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por EDWIN JOSUE AVILA contra CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL-UAEAC.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a los participantes dentro del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, aspirantes al cargo de TÉCNICO AERONÁUTICO VII Grado 13 y con N° OPEC 209931, a fin que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en tanto, podrían tener un interés directo en las resultados de esta acción.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las accionadas y vinculados de la presente ACCION DE TUTELA, por el término de dos (02) días para que rinda el informe respectivo. Por secretaría librense los oficios respectivos.

QUINTO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como a la UNIVERSIDAD LIBRE, a fin que realice la notificación de los participantes dentro del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, aspirantes al cargo de TÉCNICO AERONÁUTICO VII Grado 13 y con N° OPEC 209931 y, publiquen en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

MAM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISLENA DE JESÚS LOBO DE LA CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Islena De Jesus Lobo De La Cruz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885156 Ext. 2024. Cel. 3127184480
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



Código de verificación: **d69271ab84288a50a25b40177ca09e7026bd545c9ac2467f76c18c5c7c526657**
Documento generado en 18/03/2025 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

